

CONTENIDO

Iniciativa del Ejecutivo federal

Con proyecto de decreto, por el que se reforman los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia energética

Anexo I

Viernes 1 de octubre



Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2021

Oficio No. 100.-063

Asunto: Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

MTRO. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 27, fracción III y 43, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le envío la **iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, con la atenta petición de que sea presentada ante esa Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión para su aprobación.

Sin otro particular,

ATENTAMENTE



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

30 SEP. 2021

CÁMARA DE
DIPUTADOS

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: _____

C.c.p. **Mtra. María Estela Ríos González**, Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal. Presente.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter por su digno conducto, ante esa Honorable Asamblea, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reforma constitucional en materia energética publicada en el Diario Oficial de la Federación de 20 de diciembre de 2013, significó un cambio normativo de carácter regresivo. Estableció un sistema eléctrico nacional cuyos verdaderos objetivos fueron el despojo, la desaparición de las empresas energéticas del Estado y el otorgamiento de beneficios ilimitados al sector privado. Así se instrumentó el menoscabo de los derechos históricos de la Nación sobre el patrimonio energético, el desmantelamiento de una industria eléctrica de carácter integral - resultado de décadas de enormes esfuerzos ciudadanos y gubernamentales -, concluyendo con el debilitamiento del Sistema Eléctrico Nacional, la seguridad energética y la seguridad nacional.

Es compromiso de mi gobierno garantizar la seguridad energética, como condición necesaria de la seguridad nacional, lo que obliga a rescatar de esta trama impuesta por la reforma a la Comisión Federal de Electricidad; para restablecer un sistema eléctrico



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

comprometido con el pueblo que asegure el abastecimiento confiable de energía eléctrica a los más bajos precios.

La descripción pormenorizada de la citada reforma energética del 2013 es la más contundente motivación de la Iniciativa de reforma que planteamos al Constituyente Permanente.

I. Descripción del sistema eléctrico de la reforma energética.

Las redes de transmisión y distribución permanecen como propiedad del Estado, bajo la responsabilidad del Director de la CFE, pero, convertidas cada una en empresas autónomas, sometidas a disposiciones de la Comisión Reguladora de Energía (CRE) y al Centro Nacional de Control de Energía (CENACE), el primero determina las tarifas y el segundo quién se interconecta y en dónde. La CFE no las administra, los intereses privados se imponen.

El parque de generación de la Comisión Federal de Electricidad fue fragmentado en seis empresas autónomas – Empresas Productivas Subsidiarias -. Fragmentación arbitraria para asegurar su desaparición.

Se fragmentó asimismo el mecanismo de la comercialización de CFE, una parte se encomienda a la EPS Distribución, otra a la EPS Suministro Básico subsidiaria que se creó para comerciar la energía para 46.2 millones de usuarios. Esta separación genera importantes pérdidas económicas, la división del control y registro de usuarios, que entorpece la cobranza y se pierde el control y recuperación de las pérdidas de energía.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Se creó la Filial CFE Calificados, para competir en la venta de electricidad a los grandes consumidores, pero al no disponer de energía propia, la CFE Calificados termina siendo un intermediario que compra a los privados para vender a los grandes consumidores. CFE al servicio de los generadores privados.

A pesar de la fragmentación en múltiples empresas, el presupuesto de la CFE es uno solo, que ha de distribuirse entre estas entidades para que lo ejerzan autónomamente. Pero, el Director de la CFE tiene la responsabilidad de rendir cuentas de cada subsidiaria sin controlar su administración. Inextricable situación ante los órganos de fiscalización externos e internos de la CFE.

II. El Despacho:

El Despacho es la autorización del Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) para que una central eléctrica inyecte su generación en las redes para su comercialización.

A la CFE se le impuso un esquema, llamado “Contrato Legado¹”, entre CFE Generación y CFE Suministro Básico, en el cual Generación compromete a largo plazo, con Suministro Básico, precios de energía que no recuperan sus costos reales por cada central eléctrica.

Para el despacho diario, cada central eléctrica de la CFE debe ofertar al CENACE, energía con un costo. Como el despacho se hace considerando solamente el costo variable, que en esencia es el costo del combustible sin considerar el costo fijo que incluyen los

¹ Ley de la Industria Eléctrica, artículo 3, fracción XIV



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

costos de inversión y financiamiento, por este motivo las centrales de la CFE no son despachadas. Aún cuando la CFE tiene los más bajos costos totales², el Secretario de Energía del anterior gobierno, publicó un acuerdo en el Diario oficial de la Federación denominado "Términos para ofertas de capacidad basadas en costos³" donde insertó el esquema de despacho considerando solo el costo variable, mecanismo ideado para limitar el despacho de las Centrales de la CFE, contraviniendo al artículo 4º de la Ley de la Industria Eléctrica⁴, que estatuye que para el despacho deben considerarse los costos de producción, sin distinguir entre costo fijo y costo variable, división establecida a nivel de acuerdo para fundamentar esta maquinación.

III. Efectos.

Como la central de la CFE no es despachada y el contrato financiero de largo plazo le obliga a entregar energía que no tiene, a Suministro Básico, la CFE se ve forzada a comprar energía y capacidad a los generadores privados a precios elevados.

La pérdida económica por la energía no despachada, el 45 % de la capacidad de CFE, 119 TWh, ésta pierde 215,4 Mil Millones de pesos anualmente; que sumados a la

² Los costos totales se integran por los costos fijos (inversión y financiamiento) más los costos variables (combustibles). En CFE los costos fijos son menores pues ya estas amortizadas las centrales eléctricas.

³ DOF 05 enero de 2017

⁴ Artículo 4º, Segundo Párrafo, fracción VI: Ofrecer energía eléctrica, potencia y Servicios Conexos al Mercado Eléctrico Mayorista basado en los costos de producción conforme a las Reglas del Mercado y entregar dichos productos al Sistema Eléctrico Nacional cuando sea técnicamente factible, sujeto a las instrucciones del CENACE.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

energía que tiene que comprar a un privado, pierde además \$222,9 mil millones de pesos anualmente. Cuantiosos beneficios para los generadores privados.

El Despacho Diario, llamado mercado de corto plazo (ofertas con 24 horas de anticipación), que en otros países representa solo entre el 2 y el 5 por ciento, porque la mayor parte de la energía se comercializa mediante contratos de largo plazo; en México es del 25 por ciento, lo que es altamente negativo por la volatilidad extrema de precios en el mercado de corto plazo, que impacta en mayores costos para los usuarios finales, así como pérdidas en la seguridad y confiabilidad de la red de transmisión eléctrica, con sus correspondientes pérdidas económicas.

La demanda eléctrica va creciendo durante todo el día, hasta llegar a la demanda máxima. Para ir la satisfaciendo, se van despachando las centrales eléctricas de la más barata a la más cara. Sin embargo, en el pago a las centrales participantes, todas reciben el precio que ofertó la central más cara, beneficiándose sistemáticamente a los privados, que habiendo ofertado un precio bajo que les garantizó su despacho, en la liquidación se les paga el precio más alto, inexplicable maquinación para seguir beneficiando a los generadores privados.

La Subsidiaria CFE Suministro Básico, responsable de entregar la energía a los 46.2 millones de usuarios, está impedida legalmente para adquirir la energía de las centrales propias de CFE, por lo que es obligada por la reforma a comprar dicha energía a los privados a través de subastas de largo plazo, la mayoría renovables. Otro beneficio a los generadores privados.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

A través de las Subastas de Largo Plazo la CFE financia a los privados, es obligada a comprarles durante 20 años a un precio fijo y despacho asegurado, precio que hoy es superior al del mercado, lo que representa para la CFE un costo extraordinario.

La reforma energética convirtió a la CFE en plataforma para los intereses privados, se obliga a la CFE a comprar energía en contratos a largo plazo a los llamados “Productores Independientes”, por 25 años, asegurándoles la recuperación de su inversión y al final del contrato se quedan con la propiedad de la Central Eléctrica, convirtiéndose en competidores de la CFE. Con este modelo se han construido 34 centrales, que producen ya, el 31 por ciento de la energía de la que requiere el país, sustentados en el segundo transitorio de la Ley de la Industria Eléctrica⁵ que es nulo.

A estos permisionarios, la CFE tiene que pagarles el 100 por ciento de la generación, aunque regularmente le entreguen menos energía, por estar en el supuesto mercado, que no siempre las despacha al 100 por ciento, provocando más pérdidas para la CFE. Además, les inventaron falsos excedentes, cuando su esencia legal es entregar a la CFE el 100 por ciento, permitiéndoles venderlos a través de sociedades de autoabastecimiento o bien en el “mercado”. Todo el mecanismo es ilegal.

Las Sociedades de Autoabastecimiento, otro de los esquemas sustentados en la ilegal aplicación del 2º Transitorio de la Ley de la Industria Eléctrica, es un generador que simula tener múltiples socios que en realidad son clientes. Ilegalmente, se atribuye a dichos

⁵ “Los permisos y contratos de autoabastecimiento, cogeneración, producción independiente, pequeña producción, importación, exportación y usos propios continuos otorgados o tramitados al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica continuarán rigiéndose en los términos establecidos en la citada Ley y en las demás disposiciones emanadas de la misma, y en lo que no se oponga a lo anterior, por lo dispuesto en la Ley de la Industria Eléctrica y sus transitorios.”



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

clientes los privilegios que les concedía la Ley derogada a los socios genuinos, privilegios de despacho con prioridad con un programa fijo de generación. Cometen fraude a la Ley porque no son verdaderos socios, sino clientes a quienes les facturan la venta de energía, incurriendo además en fraude fiscal. Otro despojo a la CFE, es la tarifa de porteo tipo estampilla postal, que no cubre el costo real del transporte de la energía, lo anterior ocasiona que se altere el orden del despacho de energía, dándole ventaja a las que presentan ofertas de localidades más distantes que saturan las redes eléctricas sin el correspondiente pago, lo que genera un daño a la CFE y, por ende, el erario. Actualmente se tienen 239 centrales eléctricas de autoabastecimiento. Aprovechando estas ventajas ilegales en estas sociedades se han acomodado 77,767 grandes consumidores “socios-clientes”, creando monopolios privados a los cuales no tiene acceso la CFE y que no fueron resultado de la competencia económica, sino de la sustracción ilegal de los grandes clientes de la CFE.

IV. Certificados de Energías Limpias.

Otro negocio otorgado a los privados son los Certificados de Energías Limpias. Según la Ley los Suministradores deben cumplir con un mínimo porcentaje de energía eléctrica proveniente de energías limpias. Los generadores de éstas reciben de la CRE un certificado por cada MWh de energía inyectada al sistema. Estos certificados, que debe adquirir la Suministradora de Servicios Básicos de la CFE, representan un ingreso adicional para los generadores privados, adicional a su venta de energía. Los generadores que producen energía a partir de fuentes convencionales deben adquirir certificados de otros generadores de energías limpias para cumplir con el 10.9 por ciento mínimo actual.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La CFE, fue excluida de este ingreso, no obstante que sus centrales generan el 55 % de la energía limpia del país; se le ordenó además no participar en las Subastas de Largo Plazo de energías limpias. CFE Suministro Básico ha pagado \$6,159 millones de pesos a los generadores privados de dichas Subastas. Estos ingresos representarán el 46.4 por ciento de su inversión inicial a lo largo de 20 años. Otro subsidio de CFE y el pueblo de México a estas empresas.

V. Caos.

La CFE durante 50 años creció con base en una planeación precisa, de acuerdo con el crecimiento de la demanda. La reforma energética destruye el Sistema de Planeación.

La reforma energética, a través de la CRE, otorgó permisos de generación de manera ilimitada y sin considerar la planeación y la demanda futura; la mayoría son renovables intermitentes, creando una sobre oferta de generación para atender la demanda eléctrica pronosticada para el 2024 y después. Se autorizaron permisos por 104,372 MW cuando la demanda estimada es de 52,419 MW al 2024. Los permisos de generación duplican la demanda del sistema eléctrico. En 2021, ya están instalados 86,039 MW con una demanda real máxima de 46,628 MW en 2020. Están pendientes de aprobación solicitudes de generación por 30,074 MW, que elevarían la capacidad de generación instalada a 134,409 MW, lo que triplicaría la generación requerida, considerando que una capacidad de reserva de 15 a 20 por ciento es suficiente para operar el Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de seguridad.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Esta situación es irracional, insostenible y representa graves riesgos para el sistema eléctrico nacional, ha saturado la red y conmina a la CFE a construir líneas de transmisión y refuerzo de otras, con enormes costos a cargo de la CFE. Además, existe sobreoferta de generación en diferentes regiones del país que no puede ser trasladada a otras, lo que desestabiliza la red eléctrica, afectando la confiabilidad del abastecimiento eléctrico. Es imposible la inyección técnica y económica de esta generación, toda vez que pone en riesgo la seguridad y confiabilidad de la red eléctrica y conduce a una competencia económica ruinosa para todos los participantes. Se debe tomar en cuenta además la elevada incorporación de energía renovable intermitente que, en todos los sistemas del mundo, requieren como sustento, centrales de generación de energía de base, lo que encarece el costo total de generación y operación. Es responsabilidad del Estado, garantizar que la conexión e interconexión a la red eléctrica no pongan en riesgo la integridad del sistema, su seguridad y confiabilidad. A pesar de ello, los permisionarios exigen su acceso sin restricciones. Presionan con recursos legales y económicos ilimitados al sistema judicial. Este supuesto derecho irrestricto, ha sido protegido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, desconociendo mandatos específicos de la Ley de la Industria Eléctrica y sin la consideración indispensable de la seguridad y confiabilidad de las redes, tema sin duda de seguridad nacional.

Todos los sistemas del mundo tienen que planear la capacidad de las redes, y determinar el nivel máximo de tecnologías intermitentes, para evitar desestabilizar el sistema eléctrico. La Reforma ha impulsado una saturación caótica.

VI. Financiamiento.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Cabe destacar que estos proyectos privados, principalmente extranjeros, que participan y se benefician del sistema de despojo establecido, que van suplantando a la CFE por métodos ilegítimos, han sido financiados en importantes porcentajes por la Banca de Desarrollo de México a tasas preferenciales y además con recursos de AFORES.

Financiamientos Otorgados (2014-2020): Generación - Energía			
	Bancomext	NAFIN	Banobras
Proyectos de Inversión ^{1/}	69	36	18
Apalancamiento Total Promedio	64%	71%	66%
Apalancamiento Banca de Desarrollo	33%	50%	37%

1/ En algunos de los proyectos hay co-participación entre dos o más de los Bancos de Desarrollo, por lo cual la suma no corresponde al total.

VII. Concentración privada.

La reforma Constitucional de 2013 y su legislación secundaria, viola sus propias normas, su aplicación es ilegal. El artículo 4º de la LIE, establece que la generación y la comercialización son servicios que se prestan en un régimen de libre competencia. Lo cual es falso, no establece un régimen de libre competencia, sino un régimen ilegal frente a sus propias normas.

GENERACIÓN DE ENERGÍA ELECTRICA CFE Y PRIVADOS		
1.	Productores Independientes de Energía (PIEs).	31%



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

	<p>La CFE garantiza el pago de toda su capacidad, aunque sean parcialmente despachadas. Además, venden una supuesta capacidad excedente que deberían entregar a CFE. Inversión garantizada por CFE, aunque no sea despachada.</p>	
2.	<p>Sociedades de Autoabastecimiento. 239 monopolios privados, con 77,767 “socios” en conjunto de grandes consumidores, con despacho prioritario y subsidio en el transporte de energía, inaccesibles a la CFE, por ser monopolios privados. Despacho asegurado al 100 %.</p>	12 %
3.	<p>Centrales eléctricas construidas posteriormente a la reforma eléctrica de 2013 (LIE). Centrales despachadas prioritariamente por ser renovables y Ciclos Combinados de última tecnología.</p>	15 %
4.	<p>Subastas de Largo Plazo. Intermitentes, sin pago del respaldo a la CFE, subsidiadas a 20 años, con precios más altos que el mercado, encareciendo las tarifas finales. Despacho asegurado al 100 por ciento.</p>	4%
I.	Participación privada total	62%
II.	<p>Participación de la CFE total. Tiene una capacidad instalada de 43,523 MW, se le despacha sólo el 38 por ciento, teniendo una capacidad de generar el 54 por ciento. De continuar el mecanismo impuesto, en el 2024 CFE reduciría su despacho al 29 por ciento.</p>	38 %
	Gran total	100%

Con cuatro modalidades de generación privada: Productores independientes, Sociedades de Autoabastecimiento, Subastas de Largo Plazo y centrales construidas posteriormente a la reforma energética del 2013, se apoderan del 62 por ciento del mercado. Pero con sólo dos de estas modalidades ilegales: Productores independientes de energía y Sociedades de Autoabastecimiento, que se rescatan de la Ley del Servicio



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Público de Energía Eléctrica abrogada, se apropian del 43 por ciento del total de la generación nacional; creando incluso monopolios privados. La generación total privada es el **62 por ciento**, por lo tanto, los esquemas de generación creados por la reforma energética solamente representan el 19 por ciento de la misma.

La CFE participa con el **38 por ciento** de la generación eléctrica, por no ser despachada, además de que los mecanismos de la reforma, como lo hemos descrito, contradicen la afirmación de que la CFE es un participante del mercado.

Los generadores privados se han apoderado de las dos terceras partes de los grandes consumidores, que generan los mayores ingresos; además tienen a las cadenas comerciales (supermercados), lo que no es el resultado de competencia alguna, sino de aplicar los mecanismos ilegales descritos. No es por la calidad del servicio, sino por el oportunismo del no pago del transporte de la energía y el privilegio de ser despachados preferentemente por el CENACE.

La CFE responsable de garantizar el suministro eléctrico a 46.2 millones de consumidores, por los mecanismos que hemos descrito, pierde de forma sistemática.

El sistema eléctrico impuesto por la reforma de 2013, no es un sistema de libre competencia, es un mecanismo que establece con figuras ilegales monopolios privados y generadores independientes parasitarios, que viven de la CFE, de la que extraen recursos, para crear nuevos negocios, que terminan atacando a la CFE.

VIII. Insostenibilidad.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La reforma constitucional en materia eléctrica de 2013 es insostenible por las siguientes razones:

- La demanda nacional y su ritmo de crecimiento históricamente no ha sido atendida por los grupos privados, por su propia naturaleza, atentos a sus intereses, su rentabilidad.
- El predominio absoluto de los generadores privados dejaría en sus manos la determinación de las tarifas eléctricas de acuerdo con sus intereses económicos. La historia lo confirma.
- En México, con una profunda desigualdad social, los grupos más desfavorecidos estarían imposibilitados en pagar tarifas comerciales.
- Los 43 millones de usuarios domésticos estarían imposibilitados de pagar las tarifas que se definirían en ese esquema, conforme a la gran desigualdad que hay en el país, como actualmente ocurre en otros países. El Estado se vería imposibilitado de asumir este costo catastrófico.
- La obligación "legal" de incorporar 134,409 MW de capacidad al suministro eléctrico, conduciría al colapso de la red eléctrica, así como la pérdida de rentabilidad de todas las centrales eléctricas.
- Al no existir un organismo de Estado capaz de equilibrar el costo de la electricidad entre sus diversos segmentos con una visión económica y social se impondría lisa y llanamente el interés económico privado. Esto ocurriría con la desaparición de la CFE, objetivo de la reforma energética.
- Finalmente, la Reforma Energética de 2013, es un modelo de mercado insostenible, que depende de transferencias crecientes del sector público al sector



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

privado, que solamente podrían mantenerse con elevados aumentos de tarifas eléctricas.

IX. Papel del Estado en la historia de la Electricidad.

La evolución del sistema eléctrico de México demuestra que el Estado ha sido la institución indispensable para garantizar los intereses de la Nación.

Desde la primera etapa, la introducción de la electricidad por empresas extranjeras (1881 y 1900), la aplicación de la política liberal del Porfiriato obligó al Estado a intervenir para corregir abusos sobre consumidores, municipalidades, pequeños industriales ante el favoritismo hacia los grandes consumidores.

Durante los primeros años de los gobiernos revolucionarios los conflictos entre consumidores y empresas extranjeras continuaron. El abasto eléctrico era insuficiente, las empresas privadas demostraron sus limitaciones, en 1937 sólo el 38 por ciento tenía acceso a la electricidad, 7 de los 18.3 millones de mexicanos; las empresas privadas no electrificaron la mayor parte de las ciudades ni las poblaciones rurales y comunidades.

Se consolida entonces la convicción del Gobierno mexicano de que el desarrollo económico que buscaban requería de una provisión creciente de electricidad que los privados no aportaban.

El Gobierno (1936) decide establecer una Comisión Federal de Electricidad cuyo objetivo era el estudio de la planeación para un sistema nacional de electrificación para llevar a cabo todo tipo de operaciones: generación, transmisión, distribución y estructurarse como una organización en todo el país.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Es bajo la presidencia del General Lázaro Cárdenas del Río que en 1937 se pone en marcha la Comisión Federal de Electricidad.

Entre 1945 y 1960 la capacidad de generación eléctrica aumentó de 700,000 kW a 3,000,000 la mitad aportada por la CFE.

Al acceder Adolfo López Mateos a la Presidencia, CFE contaba ya con el 40% de generación, las dos grandes extranjeras 33% y 27% otros, pero la CFE vendía hasta el 50 por ciento de su generación a precios bajos a las empresas extranjeras que estas distribuían; mantenían sin embargo su permanente demanda de incremento a las tarifas en conflicto con el Gobierno, bajaron sus inversiones. López Mateos concluyó la necesidad de que el Estado ejerciera control directo sobre la industria eléctrica para impulsar el desarrollo económico, que las empresas privadas no contemplaban. Se decidió por comprar las empresas eléctricas privadas. Antonio Ortiz Mena, Secretario de Hacienda, consumó la adquisición. Se consolidó así el sector eléctrico mexicano íntegramente en manos del Estado.

El 29 de diciembre de 1960 fue promulgada la reforma constitucional para adicionar un sexto párrafo al artículo 27, quedando en los siguientes términos:

“....Corresponde exclusivamente a la Nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación del servicio público. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dicho fin.”



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Pese al enorme logro de la nacionalización de la industria eléctrica, como López Mateos lo advirtió, continuaron iniciativas presidenciales para restituir la presencia extranjera en el sistema eléctrico.

En 1992 Carlos Salinas, en la negociación del Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos, aceptó que el autoabastecimiento, generación independiente y otros, no eran servicio público, argucia para permitir la inversión privada extranjera. Para concretar dicho acuerdo inició ante el Congreso reformas a la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica en la que se introdujeron estas figuras que, al no ser consideradas servicio público, permitían conforme a lo acordado en el TLC, abrir nuevamente la participación de empresas privadas extranjeras lo que fue inconstitucional. Para abrirles espacio, se restringió la inversión en la CFE, se abandonó el mantenimiento y se fueron cerrando centrales eléctricas.

Ernesto Zedillo remitió al Congreso el 23 de febrero de 1999 Iniciativa de reforma a los artículos 27 y 28 en materia de energía eléctrica. Nuevamente alegando que el reto de la expansión y modernización necesaria del sector eléctrico representaba cuantiosas inversiones, concluía que se necesitaba la participación privada extranjera. Por desacuerdo con el PAN, la reforma no prosperó.

Vicente Fox intentó por su parte ampliar la participación a la inversión extranjera a través de una modificación al reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica. La maniobra fue combatida a través de una controversia Constitucional; finalmente fue declarada inválida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Felipe Calderón presentó en abril de 2008 iniciativa de reformas a leyes secundarias en materia de hidrocarburos, modificando la estructura de PEMEX abre la presencia al sector privado extranjero a través del contratismo.

A pesar de todo, en el año 2000, gracias al esfuerzo de la CFE y el Estado, el 94.68 por ciento de la población tenía acceso a la electricidad, se cubría sistemáticamente el crecimiento de la demanda y se tenían más de 483,445 kilómetros de Red Eléctrica.

Peña Nieto presentó al Congreso Iniciativa de reforma a los artículos 27 y 28 de la Constitución en materia energética, el 12 de agosto de 2013.

Se apoyó explícitamente en “recomendaciones” que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) le entregó, a través del documento “Getting it right. Una agenda estratégica para las reformas en México”.

La Iniciativa de reforma Constitucional de Peña Nieto, describe en su Exposición de Motivos una situación financiera en CFE crítica: tarifas eléctricas poco competitivas, limitaciones en el modelo de generación, restricciones para la expansión de la red eléctrica, así como incapacidad para promover una transición energética.

El dictamen aprobado por el Senado de la República retoma y profundiza estos argumentos:

- Insiste en la falta de competitividad de las tarifas eléctricas arguyendo que el costo de la electricidad en México es 25 por ciento más alto que en Estados Unidos. Falso. En Estados Unidos no hay tarifas homogéneas, son fijadas estado



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

por estado y se determinan en función de los costos, debiendo incluir ganancias para los inversionistas, por lo que este argumento es inválido.

- Aduce como el principal problema económico, su régimen fiscal: el Gobierno no paga a CFE el subsidio, porque, lo compensa con el pago de la CFE del aprovechamiento al Estado, mal argumento también, bastaría con modificar el régimen fiscal y entregar el subsidio fiscal y no con ese pretexto transformar todo el sistema eléctrico en contra de la CFE.
- Señala el dictamen limitaciones para la expansión de las redes de transmisión y distribución, debido a una planeación que no ha considerado la generación privada. Antes de la Reforma la red operaba en condiciones normales. Las ampliaciones se realizaban paulatinamente, ajustándose a un modelo de planeación integral. De manera incongruente lo que la reforma ocasionó fue, precisamente, graves problemas en la red, debido a que otorgó permisos de generación indiscriminadamente, sin evaluar las necesidades técnicas del Sistema Eléctrico.
- Señala que existen limitaciones para la transición energética, al requerirse grandes inversiones para alcanzar un 35% de generación limpia. Esto es falso, para 2021 la CFE produce el 35 por ciento de energía limpia y la reforma en lugar de fortalecer esa línea introduce energías intermitentes con enormes riesgos para el sistema eléctrico nacional y grandes beneficios para los privados. Añade el dictamen que no se tiene la flexibilidad necesaria para integrar las energías renovables, ya que el acceso a la red de transmisión es limitado. Contradictoriamente, el modelo de energías renovables de la reforma expidió permisos sin ningún criterio técnico, por lo que el acceso ahora es imposible.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- Presenta una matriz energética al cierre de 2011 en la que el 64 por ciento de energía era producida por la CFE y el 36 por ciento por privados. Aquí podemos apreciar el verdadero efecto de la reforma, en 2020 esta proporción se invirtió y son ahora los privados apoyados en todos los mecanismos ilegítimos que se han descrito, los que generan el 62 por ciento y a la CFE le despachan el 38 por ciento.
- Pero el verdadero objetivo de la reforma se exhibe en la siguiente frase: “[...] lo que se busca con la reforma constitucional [...] es sentar las bases constitucionales para que las leyes y el resto del marco jurídico aplicable a la industria eléctrica posibilite una mayor participación del sector privado”. Y como consecuencia, la rápida desaparición de la CFE.

Como se aprecia, tanto la iniciativa de Peña Nieto, como el dictamen presentado en el Senado contienen perspectivas distorsionadas, tergiversación de información y soluciones contrapuestas al diagnóstico, lo que evidencia cómo el interés para su aprobación fue fundamentalmente económico y privatizador. No existieron deficiencias atribuibles a CFE que justificaran la reforma. Los llamados “problemas de la industria eléctrica” que refieren, son en realidad limitaciones para la participación del sector privado en la electricidad.

El sistema eléctrico nacional funcionaba desde el punto de vista técnico y social. Sus afectaciones económicas provenían de las políticas de desinversión y deuda pública, derivadas del régimen neoliberal.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Propuesta del nuevo sistema eléctrico.

Esta Iniciativa propone un nuevo sistema eléctrico mexicano en el cual el Estado recupera la conducción del sistema eléctrico nacional, a través de la CFE, que se convierte en organismo del Estado, responsable de su planeación y control, autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración.

La CFE preservará la seguridad energética, la autosuficiencia energética y el abastecimiento continuo de energía eléctrica a toda la población, para garantizar el derecho humano a la vida digna.

La reforma propuesta establece la electricidad como área estratégica a cargo del Estado, en los términos que históricamente fundaron el desarrollo eléctrico nacional; incorporando la generación, conducción, transformación, distribución y abastecimiento de la energía eléctrica como procesos indivisibles.

La CFE se integra como un solo organismo del Estado en forma vertical y horizontal y mantendrá la Subsidiaria CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos y las Filiales CFEnergía, CFE International y CFE Capital. Se cancela su estricta separación legal.

El CENACE se reincorpora a la Comisión Federal de Electricidad.

La falta de coordinación entre la Comisión Federal de Electricidad, propietario de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución, y otras entidades introducidas por el marco regulatorio vigente, ha dado lugar al fenómeno de “balcanización” de las redes, interconectándose los privados impunemente al abrir las líneas de transmisión, evitando construir líneas de transmisión de alto voltaje a su costa necesarias



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

para interconectarse en las subestaciones eléctricas de potencia, con el consecuente debilitamiento de la seguridad y confiabilidad de éstas, en detrimento de un servicio seguro y confiable para todos los usuarios. Esta situación se evidenció durante el disturbio acontecido el 28 de diciembre de 2020, en donde una falla simple ocasionada por un incendio cercano a una línea de transmisión ocasionó la desconexión de la tercera parte de la carga y generación conectada en el Sistema Eléctrico Nacional.

El Estado, a través de la Comisión Federal de Electricidad, llevará a cabo el abastecimiento de energía eléctrica de manera exclusiva.

La CFE generará por lo menos el 54 por ciento del consumo eléctrico nacional de manera permanente. Esta proporción es indispensable para que se pueda garantizar el abastecimiento y control de un insumo necesario para toda actividad social y económica.

Se propone una colaboración en generación eléctrica entre la CFE y el sector privado, que se desea honesta y de buena fe, al servicio de la Nación.

Las actuales inversiones en generación eléctrica legítimas del sector privado, podrán participar en la generación hasta el 46 por ciento del consumo eléctrico nacional, sujetas a la planeación y control del sistema eléctrico nacional, a través de la CFE.

La energía eléctrica requerida en el país que se reconoce a la inversión privada es la que sustentó a los modelos que se anulan de: centrales de Productores Independientes de Energía, sin considerar excedentes ilegales; centrales de Subastas de Largo Plazo, centrales eléctricas construidas a partir de la legislación derivada de la reforma energética de 2013, centrales eléctricas de Autoabastecimiento auténtico, que hayan operado



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

conforme a los términos legales establecidos en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

Este 46 por ciento, se incorporará mediante un mecanismo de adquisición por parte de la CFE, basado en procedimientos de competencia. La CFE, a través del CENACE, despachará en orden de mérito de costos de producción, sujetándose a los requerimientos de seguridad y confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional.

La instrumentación del sistema eléctrico que se plantea en esta iniciativa, requiere la cancelación de todos los permisos de generación eléctrica otorgados y los contratos de compraventa de electricidad, así como las diversas figuras de generación privada y las solicitudes pendientes de resolución.

La generación procedente de las modificaciones a los permisos de Autoabastecimiento que fueron otorgados en contravención a lo establecido en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, lo que constituye una ilegalidad, no será reconocida, ni adquirida por la CFE. Igualmente, la generación excedente de los Productores Independientes de Energía, derivada de permisos sobrepuestos al permiso original de la central, tampoco será reconocida. El Estado no puede reconocer mecanismos flagrantemente ilegales.

Transición energética.

Mi gobierno reconoce en esta iniciativa la necesidad de establecer la Transición Energética en México. Estamos plenamente conscientes de la necesidad de contribuir a la



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

mitigación del cambio climático, tanto a nivel mundial, como a nivel nacional. Si bien, la CFE representa el 55 por ciento de la energía eléctrica limpia en el país, he instruido a la CFE a impulsar dos grandes proyectos de energía limpia, la renovación de maquinaria y equipo de 10 centrales hidroeléctricas y la construcción del parque fotovoltaico de gran magnitud en el norte del Estado de Sonora.

El Estado establecerá la Transición Energética, utilizando de manera sustentable todas las fuentes de energía de las que dispone la Nación, reduciendo paulatinamente las emisiones de gases y componentes de efecto invernadero y contará con las políticas científicas, tecnológicas e industriales necesarias para esta transición, impulsadas por el financiamiento y demanda nacional como palancas de desarrollo.

La CFE será responsable de la ejecución de la Transición Energética en materia de electricidad, así como de las actividades necesarias para ésta.

Por su importancia para la Transición Energética, no se otorgarán concesiones sobre el litio y demás minerales estratégicos necesarios.

A las concesiones mineras ya otorgadas por el Estado Mexicano y en las que a la fecha existen antecedentes de exploración de litio debidamente avalados por la Secretaría de Economía, no les será aplicada la restricción referida en el párrafo anterior.

Se establece el área prioritaria del desarrollo de las industrias requeridas para la Transición Energética.

Con ello se promoverán empresas públicas, sociales y privadas de capital nacional, la ciencia y propiedad intelectual del Estado de tecnologías y equipos críticos; el desarrollo



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

tecnológico nacional, manufactura de bienes de capital, insumos y equipos para usos finales de energía; destinados a la electromovilidad, sistemas agua-energía para la autosuficiencia alimentaria, iluminación, transformación de minerales estratégicos, industria, comercio, servicios, generación distribuida, almacenamiento de electricidad, entre otros.

La reforma de 2013 estableció que el Poder Ejecutivo contará con los órganos reguladores en materia energética: Comisión Reguladora de Energía y Comisión Nacional de Hidrocarburos. En el décimo transitorio les atribuyó funciones. Esta creación de órganos reguladores tuvo como objetivo sustraerle al Estado decisiones fundamentales encomendándoselas a organismos no responsables políticamente. Refiriéndonos a electricidad se creó un conflicto entre estos órganos y la Secretaría de Energía, al establecer un Consejo de Coordinación irrelevante. La CRE quedó con las funciones fundamentales del sistema eléctrico: La regulación, otorgamiento de permisos de generación, tarifas de porteo de transmisión y distribución. Este sistema vulnera la responsabilidad del Estado, por lo que debe desaparecer para restituir dichas funciones al Estado por conducto de la Secretaría de Energía.

La presente Iniciativa con Proyecto de Decreto propone un nuevo Sistema Eléctrico Nacional, y dado el imperativo de que el abastecimiento de energía eléctrica funcione de manera ininterrumpida, se establece un régimen transitorio consistente en que el Estado, a través de la CFE, asuma el control de dicho Sistema conforme lo señala el presente Decreto, a fin de que se tomen las decisiones necesarias, en tanto conforme el transitorio Octavo, se emita la legislación secundaria necesaria para la cabal implementación de esta Reforma Constitucional en materia de electricidad.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CONTENIDO DE LA INICIATIVA DE DECRETO

1. Artículo 25 Constitucional.

Modificación al párrafo quinto.

Se suprime en el párrafo quinto el concepto de “empresas productivas del Estado” y los criterios para su regulación, estableciendo los organismos del Estado.

Adición de nuevo párrafo séptimo

En el párrafo que se adiciona después del párrafo sexto, se establece que el Estado preservará la seguridad y autosuficiencia energéticas, y el abastecimiento continuo de energía eléctrica a toda la población, como condición para garantizar la seguridad nacional y el derecho humano a la vida digna.

2. Artículo 27 constitucional

Modificación al párrafo sexto.

En el párrafo sexto que otorga facultades al Gobierno Federal para establecer reservas nacionales sobre bienes en los que el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible, se incorpora el litio y demás minerales estratégicos para la Transición Energética, los cuales no podrán ser concesionados.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Se establece que corresponde exclusivamente a la Nación el área estratégica de la electricidad, consistente en generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica. La Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.

Adición de nuevo párrafo séptimo.

Se adiciona un párrafo que establece la Transición Energética, la utilización de manera sustentable de todas las fuentes de energía de las que dispone la Nación, reduciendo las emisiones de gases y componentes de efecto invernadero y se señala que se establecerán las políticas científicas, tecnológicas e industriales necesarias para esta transición, impulsadas por el financiamiento y demanda nacional como palancas de desarrollo.

Modificación al actual párrafo séptimo, ahora párrafo octavo

En el actual párrafo séptimo es necesario suprimir el concepto de “empresas productivas del Estado”, y sustituirlo por organismos del Estado, en correspondencia con la modificación hecha al párrafo quinto del artículo 25 constitucional.

3. Artículo 28 Constitucional

Modificación al párrafo cuarto

En el párrafo cuarto, que establece que no constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las áreas estratégicas, así como su rectoría sobre las áreas prioritarias, se reintegra el concepto de electricidad como área estratégica del



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Estado, concebida como unidad indisoluble de la generación, conducción, transformación, distribución y abastecimiento de energía eléctrica.

Asimismo, se incorpora al litio y demás minerales estratégicos, como área estratégica del Estado, en correspondencia con lo establecido en el párrafo sexto del Artículo 27 constitucional.

Como una condición necesaria para que la Transición Energética fortalezca la soberanía de la Nación, se incluye a las industrias que formen parte de ésta como área prioritaria, a condición de que se trate de empresas de capital nacional públicas, privadas y sociales.

Nuevo párrafo sexto

Se adiciona un párrafo para designar a la Comisión Federal de Electricidad como organismo del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la electricidad como área estratégica, y del Sistema Eléctrico Nacional, así como de su planeación y control; autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración.

Asimismo, se establece que la Comisión Federal de Electricidad sea el organismo del Estado responsable de la ejecución de la Transición Energética en materia de electricidad, así como de las actividades necesarias para ésta.

Nuevo párrafo séptimo



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Se adiciona un párrafo para establecer que la Comisión Federal de Electricidad garantice generar al menos el 54 por ciento de la energía que requiera el país, y el sector privado puedan participar hasta en el 46 por ciento de esta generación.

El servicio público de abastecimiento de energía eléctrica será prestado exclusivamente por la Comisión Federal de Electricidad, la que podrá adquirir energía eléctrica del sector privado, para el corto y largo plazos; sector que actuará conforme a la planeación y control de esa Comisión, dando cumplimiento a la continuidad y confiabilidad del abastecimiento, lo que es requerido por la seguridad energética y la seguridad nacional.

Eliminación del anterior párrafo octavo

Se elimina el párrafo octavo por el que el Poder Ejecutivo Federal contaba con los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, denominados Comisión Nacional de Hidrocarburos y Comisión Reguladora de Energía.

Por todo lo anterior, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a la consideración de esa Soberanía, la siguiente Iniciativa de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 25, 27 Y 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA ENERGÉTICA:

Artículo Único.- Se **REFORMAN**, los párrafos quinto del artículo 25, sexto y séptimo del artículo 27 y cuarto del artículo 28; se **ADICIONAN** un nuevo párrafo séptimo al artículo 25, un nuevo párrafo séptimo al artículo 27; dos nuevos párrafos, sexto y séptimo al artículo 28,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

y se recorren los subsecuentes en su orden, y se **ELIMINA** el actual párrafo octavo del artículo 28; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

...

...

...

El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos del Estado y organismos descentralizados que en su caso se establezcan.

...

El Estado preservará la seguridad y autosuficiencia energéticas de la Nación, y el abastecimiento continuo de energía eléctrica a toda la población, como condición indispensable para garantizar la seguridad nacional y el derecho humano a la vida digna.

...

...

...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

...

Artículo 27. ...

...

...

...

...

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos, litio y demás minerales considerados estratégicos para la Transición Energética, no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación el área



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

estratégica de la electricidad, consistente en generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica. La Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.

El Estado queda a cargo de la Transición Energética y utilizará de manera sustentable todas las fuentes de energía de las que dispone la Nación, con el fin de reducir las emisiones de gases y componentes de efecto invernadero para lo que establecerá las políticas científicas, tecnológicas e industriales necesarias para esta transición, impulsadas por el financiamiento y demanda nacional como palancas de desarrollo.

Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. Con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a organismos del Estado o a través de contratos con éstos o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria. Para cumplir con el objeto de dichas asignaciones o contratos los organismos del Estado podrán contratar con particulares. En cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación y así deberá afirmarse en las asignaciones o contratos.

...

...

...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 28. ...

...

...

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos, litio y demás minerales estratégicos; generación de energía nuclear, electricidad; y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y octavo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite, los ferrocarriles, y las industrias requeridas para la Transición Energética son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución. El Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos respecto de las vías de comunicación mantendrá su dominio de acuerdo con las leyes de la materia.

...

La Comisión Federal de Electricidad, organismo del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, es responsable de la electricidad y el Sistema eléctrico Nacional, así como de su planeación y control; será autónoma en el ejercicio de sus funciones y en su administración, y estará a cargo de la ejecución de la Transición Energética en materia de electricidad, así como de las actividades necesarias para ésta.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La Comisión Federal de Electricidad generará al menos el cincuenta y cuatro por ciento de la energía eléctrica que requiera el país. El sector privado participará hasta en el cuarenta y seis por ciento de la generación que requiera el país. El servicio público de abastecimiento de energía eléctrica será prestado exclusivamente por la Comisión Federal de Electricidad, la que podrá adquirir energía eléctrica del sector privado.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...



Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Conforme a lo dispuesto en los artículos 25, 27 y 28 constitucionales de este Decreto, se constituye al Estado en el responsable del Sistema Eléctrico Nacional



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

a través de la Comisión Federal de Electricidad, por lo que, el mismo día de la entrada en vigor del presente Decreto, se instala dicho Sistema en los términos siguientes:

- a) Los permisos de generación eléctrica otorgados y los contratos de compraventa de electricidad con el sector privado, se cancelan, así como las solicitudes pendientes de resolución.
- b) La CFE se convierte en el organismo del Estado responsable del área estratégica de la electricidad, de su planeación y control; autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración. Adoptará las medidas que sean necesarias para la instrumentación de lo dispuesto en el presente Decreto.
- c) La CFE se integra como un solo organismo del Estado en forma vertical y horizontal, por lo que se suprime la separación legal de sus empresas subsidiarias y filiales. Subsistirán la Subsidiaria CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos y las Filiales CFenergía, CFE International y CFE Capital, y podrá crear las que considere conveniente.
- d) El Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) con sus funciones y atribuciones se reincorpora a la Comisión Federal de Electricidad, en lo que corresponda.
- e) La Comisión Federal de Electricidad queda a cargo de los procedimientos para despachar sus centrales por mérito económico, cumpliendo con criterios de confiabilidad, continuidad y estabilidad.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- f) La CFE desarrollará el despacho económico de unidades de generación eléctrica, considerando la participación de generadores, de las centrales eléctricas de la Comisión Federal de Electricidad por lo menos en el 54 por ciento de la energía requerida por el país, y de las centrales eléctricas del sector privado hasta en el 46 por ciento de la energía requerida por el país, garantizando los costos más bajos para el servicio público y considerando los costos totales de producción.
 - i. El cuarenta y seis por ciento de la energía eléctrica requerida en el país que se reconoce a la inversión privada es la que sustentó a los modelos que se anulan de: las centrales de los Productores Independientes de Energía, sin considerar atribuidos excedentes; las Subastas de Largo Plazo, las Centrales Eléctricas construidas a partir de la reforma energética del 2013 y las Centrales Eléctricas de Autoabastecimiento auténtico que hayan operado conforme los términos legales establecidos en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica. Estas centrales eléctricas podrán seguir generando electricidad y competir para ofertar los menores costos de producción, para que sea adquirida por la Comisión Federal de Electricidad a través del CENACE, en el corto y largo plazo, para beneficio de los usuarios finales. La Comisión Federal de Electricidad celebrará contratos de cobertura financiera bilateral de largo plazo, para la adquisición de energía eléctrica y capacidad generada por el sector privado.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- ii. La Comisión Federal de Electricidad adquirirá la energía eléctrica y capacidad generada por el sector privado, requerida en el corto plazo, mediante la competencia para su despacho por sus menores costos de producción, en beneficio de los usuarios finales.
 - iii. La Comisión Federal de Electricidad establecerá las modalidades de contratos necesarias para la adquisición de energía eléctrica y capacidad generada por el sector privado, como régimen especial distinto a lo establecido en el artículo 134 constitucional; a fin de dar cumplimiento al servicio público de abastecimiento de energía eléctrica, en beneficio de los usuarios finales.
 - iv. La Comisión Federal de Electricidad establece las modalidades necesarias para la contratación de bienes, servicios, obras y combustibles, en el marco general del artículo 134 constitucional.
- g) La generación procedente de las modificaciones a los permisos de Autoabastecimiento que fueron otorgados en contravención a lo establecido en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, lo que constituye una ilegalidad, no será reconocida, ni adquirida por la CFE. Igualmente, la generación excedente de los Productores Independientes de Energía, derivada de permisos sobrepuestos al permiso original de la central, tampoco será reconocida.
- h) La CFE determinará las tarifas de las redes de Transmisión y Distribución, así como las tarifas para usuarios finales.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- i) Se cancelan los Certificados de Energías Limpias.

Tercero. Los órganos reguladores coordinados en materia energética Comisión Nacional de Hidrocarburos y Comisión Reguladora de Energía, se suprimen. Su estructura y atribuciones se incorporan a la Secretaría de Energía, en lo que corresponda.

Cuarto. La participación en la generación eléctrica del sector privado, se sujetará a la planeación y control a cargo de la Comisión Federal de Electricidad y a su regulación para la continuidad y confiabilidad de la electricidad; garantizando en todo momento la continuidad de la generación para la prestación del servicio público de electricidad.

Quinto. Para la Transición Energética soberana se establece: política industrial para la electricidad, desde la transformación de recursos naturales, hasta la manufactura de equipos para usos finales; ciencia y tecnología nacional; propiedad intelectual del Estado, de tecnologías, sistemas y equipos; manufactura por entidades públicas de componentes y equipos considerados críticos; financiamiento de la banca de desarrollo y mercado nacional para crear empresas públicas, sociales y privadas de capital nacional.

Sexto. Las concesiones mineras ya otorgadas por el Estado Mexicano y por las cuales ya se está explorando y/o explotando oro, plata, cobre y otros minerales se conservan en los términos que fueron otorgadas. Sin embargo, éstas concesiones no amparan la explotación y producción del litio.

A las concesiones mineras ya otorgadas por el Estado Mexicano y en las que a la fecha existen antecedentes de exploración de litio debidamente avalados por la Secretaría de Economía, no les será aplicada la restricción referida en el párrafo anterior.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Séptimo. Los derechos laborales de los trabajadores que presten sus servicios en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal dedicadas a las actividades que comprende el presente Decreto, se respetarán en todo momento de conformidad con la Ley.

Octavo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Noveno. Dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión realizará las adecuaciones que resulten necesarias al marco jurídico, a fin de hacer efectivas las disposiciones del presente Decreto.

Ciudad de México, a 30 de septiembre del 2021.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS


LIC. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR

4
*MERG



DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados
del H. Congreso de la Unión
P r e s e n t e

En alcance al oficio número 100.-063 de fecha 30 de septiembre del año en curso, suscrito por el Lic. Adán Augusto López Hernández, Secretario de Gobernación, relativo a la presentación de la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, con fundamento en el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, acompaño al presente copia del oficio número 100/CJEF/4402/2021 signado por la Mtra. María Estela Ríos González, Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, mediante el cual remite copia de los diversos 353.A.-1360 y 312-A.-2473 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los cuales se emite el Dictamen de Impacto Presupuestario.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle la seguridad de mi consideración distinguida.

DR. VALENTÍN MARTÍNEZ GARZA
Encargado del Despacho de la
Unidad de Enlace

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARIA TÉCNICA

30 SEP 2021

RECIBIDO
ANGÉLICA GARCÍA POMPA

C.c.p.- **Lic. Adán Augusto López Hernández**, Secretario de Gobernación.- Para su superior conocimiento.
Mtra. María Estela Ríos González, Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.- Presente.
Lic. José Antonio De La Vega Asmitia, Jefe de Oficina del Secretario de Gobernación.- Presente.
Minutario





GOBIERNO DE
MÉXICO

CJEF
CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL
EJECUTIVO FEDERAL

Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal

DIP-2410

Fe-737

Oficio No. 100/CJEF/ 4402 /2021

Asunto: Dictamen de impacto presupuestario de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2021.

Lic. Adán Augusto López Hernández
Secretario de Gobernación
Presente

Con fundamento en lo previsto en el artículo 18, cuarto párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como en el artículo 27, fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y en alcance al oficio 1.1900/2021, mediante el cual le solicité la presentación de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ante la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, adjunto al presente le envío copia de los oficios 353.A.-1360 y 312.A.-2473 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante los cuales emite el dictamen de impacto presupuestario correspondiente, para los efectos conducentes.

Sin otro particular, le saludo cordialmente.

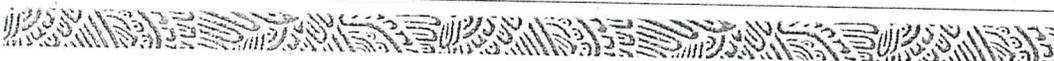
Atentamente


María Estela Ríos González
Consejera Jurídica


LBC/LPM/VAB

C.c.p. **Dr. Valentín Martínez Garza**, Director General de Proceso Legislativo y encargado del despacho de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Gobernación. Para su conocimiento.
Control de Gestión CALEN, Para su seguimiento.

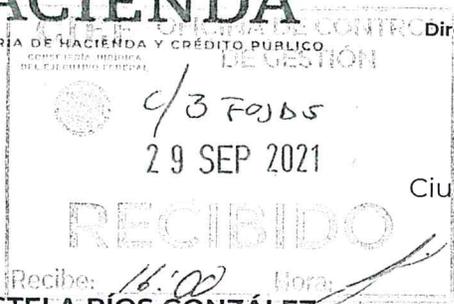
www.gob.mx/cjef
Palacio Nacional, Patio Central, 4ta. Piso, Ala Poniente, Col. Centro,
C.P. 06020, Cuauhtémoc, Ciudad de México Tel: 01 (52) 55 3688 4410





HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



Procuraduría Fiscal de la Federación
Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta
Dirección General de Legislación y Consulta Presupuestaria y
de Asuntos Jurídicos

Oficio No. 529-II-DGLCPAJ-584 BIS/21

Ciudad de México, a 29 de septiembre de 2021

"2021, Año de la Independencia"

MTRA. MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ
CONSEJERA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL
PRESENTE

Me refiero a su oficio número 113/CJEF/CALEN/3950/2021 de fecha 29 de septiembre de 2021, así como al diverso 120/UAJ/DECC/0273/2021 de la misma fecha, suscrito por la Directora de Estudios y Consultas C de la Secretaría de Energía, mediante los cuales se envió a esta Procuraduría Fiscal de la Federación, el anteproyecto de "Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia energética" (**Anteproyecto**), y las evaluaciones de impacto presupuestario respectivas, con la finalidad de obtener el dictamen de impacto presupuestario correspondiente.

Sobre el particular, en términos del artículo 71-E, fracciones II y IV, en relación con los diversos 10, fracción VI y último párrafo; 12, fracción VII, y 70 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y 18 a 20 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se remite el **dictamen de impacto presupuestario emitido por la Subsecretaría de Egresos**, razón por la que anexo al presente le envío copia simple de los documentos siguientes:

- 1) Oficio número 353.A.-1360 de fecha 29 de septiembre de 2021, suscrito por el Director General Jurídico de Egresos de la Subsecretaría de Egresos, y
- 2) Oficio número 312.A.-2473 de fecha 29 de septiembre de 2021, suscrito por el Director General de Programación y Presupuesto "B".

Lo anterior, se hace de conocimiento para los efectos legales que estime procedentes.

Sin otro particular le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL

MARÍA ELENA PÁEZ MEDINA

Folio: Pendiente.

Anexos: Los que se indican.

C.c.p.: Lic. Gerardo Del Rey López. Subprocurador Fiscal Federal de Legislación y Consulta.- Para su conocimiento.- Presente.

Mtra. Araceli Helguera Heredia.- Directora de Estudios y Consultas C. Unidad de Asuntos Jurídicos. Secretaría de Energía.- Mismo fin.- Presente.

CRC/RRC

Av. Insurgentes Sur 795, piso 10, Col. Nápoles, Benito Juárez, C.P. 03810, Ciudad de México.
Tel. +52 (55) 3688 1017 www.gob.mx/shcp



Ciudad de México, a 29 de septiembre de 2021

LIC. GERARDO DEL REY LÓPEZ
Subprocurador Fiscal Federal de Legislación y Consulta
Procuraduría Fiscal de la Federación
Presente

Se hace referencia a los oficios 529-II-DGLCPAJ-581 BIS/21 y 529-II-DGLCPAJ-583 BIS/21, por los que esa Procuraduría Fiscal de la Federación remitió copia simple del anteproyecto de "Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia energética", y de sus evaluaciones de impacto presupuestario, para efectos de recabar el dictamen correspondiente.

Sobre el particular, con fundamento en el artículo 65-A del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con los diversos 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 18 al 20 de su Reglamento (RLFPRH), adjunto al presente se servirá encontrar copia simple del oficio 312.A.-2473, emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto "B".

Lo anterior, se hace de su conocimiento para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20, penúltimo párrafo, del RLFPRH, mismo que señala que la evaluación de impacto presupuestario y su respectivo dictamen se anexarán a las iniciativas de leyes o decretos que se presenten al Congreso de la Unión o, en su caso, a los reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos que se sometan a firma del Presidente de la República.

El presente se emite sobre la versión del anteproyecto recibida a través del oficio señalado en el primer párrafo, por lo que cualquier modificación al mismo deberá someterse nuevamente a dictamen de esta Subsecretaría.

Sin otro particular, le envío un saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL


ROBERTO CARLOS BLUM CASSEREAU

Anexo: El que se indica.

C.c.p.- Lic. Victoria Rodríguez Ceja.- Subsecretaria de Egresos.- Para su conocimiento
Lic. Armando Argandoña Armas.- Director General de Programación y Presupuesto "B" - Mismo fin.

CARC / ORBS





Oficio No. 312.A-**2473**

Ciudad de México, a 29 de septiembre de 2021

LIC. ROBERTO CARLOS BLUM CASSEREAU
Director General Jurídico de Egresos
Presente

Me refiero al oficio No. 315-A.-1359 de fecha 29 de septiembre de 2021, mediante el cual hace referencia a los oficios 529-II-DGLCPAJ-581 BIS/21 y 529-II-DGLCPAJ-583 BIS/21, con los que la Procuraduría Fiscal de la Federación remitió copia simple del anteproyecto de "Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia energética" (Decreto), y de sus evaluaciones de impacto presupuestario, adjuntando copia simple de los documentos señalados, con el objeto de recabar el dictamen de impacto presupuestario correspondiente.

Sobre el particular, de conformidad con las evaluaciones de impacto presupuestario signadas por el Director General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Energía (SENER) y por la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal (CJEF), con fundamento en los artículos 18 al 20 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; esta Dirección General no tiene inconveniente en que se continúe con los trámites conducentes para la formalización del Decreto que nos ocupa, en la consideración de que la SENER y la CJEF manifiestan lo siguiente:

- No se prevé impacto presupuestario adicional por la entrada en vigor del Decreto, debido a que en la estructura ocupacional de la SENER no existe la necesidad de crear unidades administrativas o plazas adicionales a las existentes, por lo que no representa gastos adicionales a los recursos autorizados. La CJEF considera que el impacto en el gasto podrá determinarse una vez que se realicen las adecuaciones necesarias al marco jurídico correspondiente.
- No conlleva cambios en los programas aprobados para la SENER que incidan en su competencia, por lo que la entrada en vigor del Decreto no genera impacto presupuestario. La CJEF considera que el impacto en el gasto podrá determinarse una vez que se realicen las adecuaciones necesarias al marco jurídico correspondiente.
- El Decreto no contiene disposiciones que establezcan o modifiquen el uso de recursos públicos para dirigirlos hacia algún destino específico de gasto.

1





Oficio No. 312.A.-**2473**

- No se establecen nuevas atribuciones y actividades para la SENER, sino que la Comisión Reguladora de Energía y la Comisión Nacional de Hidrocarburos se incorporan con sus funciones y recursos a la SENER, por lo que no se prevén asignaciones presupuestarias adicionales para aplicar el Decreto. La CJEF considera que el impacto en el gasto podrá determinarse en el momento en que se realicen las adecuaciones necesarias al marco jurídico correspondiente.
- El Decreto no incluye disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

LIC. ARMANDO ARGANDOÑA ARMAS

C.c.p. Lic. Lorena Flores de la Torre.- Coordinadora de Programación y Presupuesto de Energía.- SHCP.- Presente.
LFT/JLJ/POR
HGG-GLV-JDG



Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Rubén Ignacio Moreira Valdez, presidente, PRI; Moisés Ignacio Mier Velasco, MORENA; Jorge Romero Herrera, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xarriel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritz Almazán Burgos, MORENA; Santiago Creel Miranda, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Jasmine María Bugarín Rodríguez, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>